

1993



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, BC., 12 de septiembre de 2024
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/PP/026/2024.
Asunto: El que se indica.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer como obligación de las autoridades sanitarias estatales la realización de monitoreos periódicos, para constatar la calidad de las aguas de usos recreativo en el Estado y difundir sus resultados de manera permanente.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

DEI/JCR/DEGP





DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 fracciones I y II, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los diversos 110 fracción I, 112 y 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 149 DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;** lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La salud de los bajacalifornianos es un asunto prioritario. Grandes cantidades de recursos humanos, financieros y materiales invierte año con año el Estado procurando materializar el derecho a la salud que consagra el artículo 4º de nuestro pacto federal, y que con ello puedan acceder a una mejor calidad de vida.



En esa tarea, el componente de la prevención representa un factor estratégico para mantener a la población a salvo de las principales amenazas y riesgos que pudieran afectar la salud de las personas. La prevención no solo implica desarrollar hábitos saludables para que una persona, en lo individual, no desarrolle ciertas enfermedades; significa también una importante labor del Estado para que la colectividad no sea expuesta a factores o elementos de la naturaleza que podrían desencadenar la aparición de enfermedades.

Ningún caso es tan didáctico para reflejar lo anterior, que lo que sucede con las playas de Baja California. Desde hace ya varios lustros, algunas de las playas más visitadas por turistas y bañistas que llegan a nuestro estado para disfrutar de sus costas, se han visto expuestos a importantes riesgos a su salud debido al elevado índice de contaminación que reportan algunas de las playas más emblemáticas de la geografía bajacaliforniana.

Así sucede con las playas Rosarito, Tijuana y Tijuana I, conocidas como las más contaminadas del país en diversos reportes emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En el último periodo vacacional, dicha dependencia federal informó que de 289 playas analizadas las playas han superado los niveles de enterococos permitidos por la dependencia para darse un baño. Dicho en otras palabras, Baja California tiene las 3 playas más contaminadas del país lo cual significa que los bañistas que ingresan a esas playas están sumergiéndose en aguas con altos índices de materia fecal.¹

¹ Monitoreo visible en [Playas limpias - Proyecto Agua de Contacto | Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Cofepris considera que nadar en un agua con más de 200 enterococos por cada 100 mililitros de agua puede ser perjudicial para la salud². Lo más grave del asunto es que no se trata de una cuestión reciente. Nuestra entidad lleva años reportando un elevado nivel de enterococos en esas playas y en Playa Hermosa, en el municipio de Ensenada.

La calidad de agua para uso recreativo en centros turísticos es un factor primordial para garantizar la protección de la salud de los usuarios; diversos estudios en agua marina y playas indican que las enfermedades de las mucosas, de la piel y digestivas asociadas con los bañistas están directamente relacionadas con altos niveles de contaminación fecal.

Entre las principales causas de contaminación de las playas se encuentran los drenajes pluviales, las descargas de aguas residuales tratadas, asentamientos irregulares y que no cuentan con infraestructura de saneamiento y alcantarillado, embarcaciones, actividades de comercio informal y fileteo; muchas de las cuales concurren en nuestra entidad ocasionando este grave problema.

Como legislador estoy consciente de que corregir los factores que inciden en la mala calidad del agua de las playas de Tijuana y Rosarito, requiere cuantiosas inversiones en el tiempo, sin embargo, como Presidente de la Comisión de Medio Ambiente me corresponde pugnar porque estas acciones se adopten a la brevedad y esta iniciativa se plantea con la finalidad de que la población esté oportunamente informada sobre el estado en que se encuentran las principales

² LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE AGUA DE MAR PARA USO RECREATIVO CON CONTACTO PRIMARIO, Pág. 4.- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Visible en [Lineamientos AC 2013.pdf \(pfea.org\)](http://lineamientos.ac.2013.pdf)



aguas recreativas en Baja California, obligando a que las autoridades sanitarias de nuestro Estado realicen un monitoreo permanente de la calidad del agua de las playas y de todas aquellas de uso recreativo y, lo más importante, a difundir y a publicar en sus portales de internet y redes sociales, la información sobre el resultado de los análisis que se realicen a dichas aguas, de manera que la población conozca de forma oportuna cuáles son los destinos turísticos de playa que se consideran aptas para el ingreso de bañistas, evitando con ello poner en peligro la salud de niños y adultos.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente Iniciativa en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XV bis al artículo 149 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 149.- Las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan a la Secretaría de Salud del Estado en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en términos de su Reglamento Interno y serán las siguientes:

I a XV.- ...

XV BIS.- Realizar el monitoreo constante de la calidad del agua de uso recreativo en el Estado y difundir sus resultados de forma mensual;

XVI a XXII.- ...



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
DIPUTADO